

Cump
PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Maximino Dominguez* FILIACION N.º *570* CELDA N.º *45*

Delito *Homicidio*

Pena *once años*



Comienza la condena *Octubre 27 de 1869*

Termina la condena el *27 de Octubre de 1880*
Tribunal Supremo

EL SECRETARIO



Después de haberse
Pedro Perantes Urribano de Estado de la Pro-
vincia y adscrito a lo criminal, cumpliendo con
lo mandado en el auto que al final se inserta,
procedo a sacar las copias en la forma y manera
siguiente -

Filiacion del } Filiacion del rev. Maximino Domin-
rev } quez - Patria Huamachuco - Edad,
veintinueve años - Estado, soltero, Oficio
acarreador de agua Estatura, pequeña,
y robusta - Color, trigueno rosado - Pelo,
negro crespo - Cara redonda - Ojos, chi-
cos pardos - Frente, regular - Cefas,
pobladas - Naris regular - Boca idem,
labio fino - Barba lampiño - Señales
particulares, Ninguna - Sufrillo Mar-
zo dieciseis de mil ochocientos sesenta
y nueve - Pedro Perantes - En la Cau-
sa criminal seguida de oficio contra
Maximino Dominguez por el homici-
dio perpetrado en la persona de Gre-
gorio Urdaniga: Acurador, el Agente
fiscal y defensor del rev. el Abogado

Don Gavino Orbeque = Auto y vis-
tas; teniendo en consideracion primer-

1.^o

ro: que denunciado el hecho materia
de este juicio resulta, tanto por la in-
dagatoria del ofendido, como por la ins-
tructiva y confeccion del rec, lo mismo
que por las declaraciones instructivas
de Cecilia Gutierrez y Anuncion Ara-
raco, que Gregorio Ordaniga recibio
de manos de Maximino Dominguez
el golpe que le descargó en la Cabera
con una lampá, causandole una gra-

2.^o

ve herida - Segundo: que tambien
esta acreditado por los reconocimientos
de los facultativos y por el parte del
Excmo del Hospital, asi como por la
partida de defension, que dicho Ordan-
iga falleció a los doce dias, de resultas
de semejante herida - Tercero: que de

3.^o

los testigos que han declarado en el su-
mario, la primera Dña. Micaela Mon-
tero del Aguila a fusas veintisiete, es de
vidas, juramento asegura, que oyó decir
a muchas personas que Dominguez ha-
bia herido con una lampá a Ordaniga
pero que ella no se acercó al lugar de la
bulla. - El segundo Don Jose Zavalata a fu-
sas veintiocho, es presencial, y refiere el
hecho y todas las circunstancias que au-
guraron mediaron entre Ordaniga, Domini-
quez y las dos Mujeres, afirmando, que
los tres le cargaron, estas con palos y aque-

con la Lampa; y que al segundo golpe
 que le dió en la Cabeza, lo tiró al suelo,
 privado, en cuya situacion le repitieron
 garrotazos y lampazos, ocasionandole
 el de la Cabeza, una grande herida de
 el tercer testigo Don José María Sandoz,
 fofas treinta y dos, no presencié el acen-
 tamiento; pero dice, que oyó bulla en la
 Calle, y las palabras, "ya lo mató," por lo
 que, saliendo de su casa, y dirigiendo la
 vista hacia la Portada de Manicché,
 corrió al sitio, encontró a Urdaniga tira-
 do en el suelo bañado en sangre con una
 grande herida en la Cabeza, en el medio
 de la Calle, y al frente de la Casa de Domín-
 guez N.º 4.º cuarto, Don José Manuel Escal-
 ante, testigo presencial á fofas trein-
 ta y tres vuelta asegura, que Urdani-
 ga insultó con palabras groseras y
 amenazantes á las Mujeres, y á las les
 dió de golpes y garrotazos, y que tam-
 bién le envió á Domínguez, que sa-
 lió en defensa de dichas Mujeres, trató
 de quitarle la palana y en la fuerza
 es que se hallaron con bastante fuerza,
 tiró dicha palana en la mollera de
 Urdaniga por el filo, y vio que inme-
 diatamente cayó al suelo privado y
 bañado en sangre &c. - el quinto testi-
 go Gavino Miguas, absolviendo la ceta
 que le hace el reo, afirma, que á la



mujer de dicho Dominguez le conto,
que el dia anterior de la herida, encon-
tro a Urdaniga en la esquina de San-
ta Ana, y preguntandole, ¿que havia
este le contesto: "he tenido un pleito con
el Chulito aguador Maximina, y como
esta en un Chichero de estas, quiero pedir
le satisfaccion, y si no es con estas, (enseñan-
dole las manos), sera con esta, manifestan-
dole una Cuchilla de recorte $\frac{1}{2}$) - el sexto
testigo Prudencio Campos, fofas treinta y
seis vuelta, se refiere al dicho de Felipe
Casanova y su mujer. El septimo
testigo Casanova dice a fofas treinta
y nueve, "que estando sentado en la
puerta de su casa que se halla como
a una Cuadra de Distanciamiento de la de
Dominguez, vi' parar a Urdaniga en
un palo en la mano, que tuvo sus
palabras con la mujer y hermano
de dicho Dominguez, quienes le acom-
tieron a palos al referido Urdaniga, que
lo tenian arrimado a la pared, defen-
diendole con el palo que llevaba: que
en estas circunstancias, Dominguez esta



Se esta Ciudad, y despidiendo en su Casa
 el burro en que cargaba agua, se entro
 y luego salio con una lampara y descar-
 go un golpe a Urdaniga en la cabe-
 ra, que lo tiro al suelo, donde quedo
 semiviviente y la ultima testigo Mer-
 cedes Miranda y Urdaniga, a pocas cua-
 rento y una, se refiere a lo que conto
 su marido Casanova, y agrega, que
 fue publico y notorio el hecho de la
 muerte de su Sobrino Urdaniga. Cu-
 anto: que de todos estos testigos, si bien
 aparece, que el de pocas veintiocho Don
 Jose Lavaleto, es presencial y refiere
 el hecho, asegurando por ultimo que,
 al segundo golpe que recibio Urdaniga
 en la palana, cayo al suelo privado;
 tal dicho es singular, por cuanto esta
 probado que solo fue con lamparas
 el que le causo la muerte a Urdaniga,
 y aunque el otro testigo Casanova
 dice, que tambien presenci6 el acun-
 tamiento; pero hay que considerar

4.º

que es primo político del difunto
por haber sido este primo hermano
de la mujer de dicho Casanova; y
además, que hallándose este indivi-
duo de setenta y cuatro años de edad,
á distancia de una Cuadra de su Casa
á la de Dominguez, como asegura, no
era posible que se apercibiese de todos
los pormenores que pudiere ocurrir,
ni de todas las circunstancias que
mediaron en ese acto á las cinco de la
tarde y en una edad avanzada en que
el hombre carece de una vista pers-
picua. Quinto: Que así mismo resulta
de autos, que Don Sr. Manuel Escalan-
te, juez treinta y cuatro, es otro testigo
presencial; pero así cuando en dicho
aparece también singular en su ma-
yor parte, y principalmente respec-
to de los foreces que dice mediaron
entre Ordaniga y Dominguez, por un
acto de tal circunstancia no se encon-
ga el reo ni los testigos, pero coincide
en cierto modo en dicho con lo que ex-
pone el otro testigo Gavino Miguel
jefe treinta y cinco, puesto que se de-
claró la intención del desgraciado
Ordaniga, (la que llevó á cabo) de pelear
con Dominguez y pedirle una sa-
tisfacción, para lo que tenía consigo
una cuchilla de serrote que le mostró
el día anterior al referido Miguel.

6.^o

Sexto - que todo esto demuestra que hubo pelea entre Urdaniga y Dominguez, y que el primero fue en busca del segundo, lo que se comprueba mas con lo que dice su mismo tio Casanova, "que en ese dia vio a Urdaniga con un palo en la mano, que al pasar por la casa de Dominguez, tiró sus palabras con la mujer y hermana de éste, y se defendió con el palo, de la agresion de las mugeres, así como tambien está acreditado, que el Dominguez acometió a Urdaniga y le dió el lampeazo fue por favorecer a las referidas mugeres y aún en su propia defensa. Septimo: que

7.^o

todas estas circunstancias manifestadas, tanto por las declaraciones instructivas de la mujer y hermana del res, como por la instructiva y confesion de éste, así como tambien por la declaracion de Realante, que coincide con la de Aligas y aún con la de Casanova respecto del pleito que hubo y de haber sido Urdaniga quien lo provocó, e ibi en forma una prueba completa del homicidio ocasionado por el lampeazo que Dominguez le desahogó en la cabeza; tambien atenúan la pena que debia merecer el res por hallarse comprendido en los incisos cuarto y quinto del Artículo noveno del Código penal



84

Octavi: Que concurriendo en cierto modo en el presente caso á un mismo tiempo, circunstancias agravantes y atenuantes, debe el Jefe de la causa pensarlas á su favor, según lo prescribe el artículo sesenta y uno del mismo Código. Por estos fundamentos y otros que se han tenido en consideración, de conformidad en parte con lo expuesto por el Agente fiscal, y en virtud del artículo doscientos treinta del referido Código. Administrando justicia á nombre de la Nación. Fallo, condenando como condena al reo Maximino Dominguez por el homicidio de Gregorio Ordaniga, á la pena de Penitenciaria en tercer grado término medio, esto es, once años con las Accesorias que señala el artículo treinta y cinco del mismo, cuales son, inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y por la mitad mas después de cumplida: interdicción civil por el tiempo de la condena y sujeción á la vigilancia de la Autoridad de uno á cinco años después de

Fallo -



cumplida la pena. Y por cuanto
 las cómplices en el delito, Cecilia Yca-
 tierres y Arminio Alvarado con-
 tinúan ausentes sin haberse podido
 conseguir su aprehensión, según consta
 de las notas paradas por la Subpre-
 fectura en contestación á las que le ha
 dirigido el Juzgado con tal objeto, sa-
 que **enjuicio** oportuno testimonio de
 las piezas necesarias para seguir por
 cuerda separada el correspondiente ju-
 rio contra aquellas, en conformidad á
 lo prescrito en el artículo ciento veinte
 cuatro del Código de Instrucción
 penal. Y por esta mi sentencia que
 se consultará al Superior Tribunal,
 sino fuere apelada en el termino
 que señala la Ley, definitivamente
 juzgando en primera instancia, así
 lo promuevo, mando y firmo en Su-
 pilla á doce de Octubre de mil ochocien-
 tos sesenta y nueve, haciéndole saber.
 Pedro José Otisiano — Promovido

publico y firmo la sentencia que antecede, el Senor Juez de primera instancia de esta Provincia Doctor Don Pedro José Otiniano, á las cuatro de la tarde del dia de su fecha en la Sala del despacho en audiencia publica, como lo tiene de costumbre, presentes los testigos Escribanos de Estado Don Bernabé Altuna, Don Nicolas Moreno y Don José Maria Valverde, de que doy fe. fecha. Ut supra. Pedro Pesantes.

Sentencia de Limita

Trujillo Octubre veintinueve de mil ochocientos sesenta y nueve. Vistos de conformidad con lo dictaminado por el Senor Fiscal y por los fundamentos de la sentencia apelada de fojas cincuenta á cincuenta y cuatro, su fecha de hoy del actual, por la que se condena á Maximino Vidaniga, á la pena de Penitencia en tercer grado, termino medio y las accesorias de Ley - y se manda sacar las copias que corresponde para instruir juicio contra los ausentes Cecilia Gutierrez y Amunio Alvarado: la Confirmaron, y los devolvieron, previniendo al Juez cumplido con lo preceptuado en el artículo veinte y cinco del Código de Instrucciones penal como lo indica el

Ministerio - Senores Roca - Pacheco -
Rebaza - La Torre - Cardoso de la Torre -
Levato y leyo en publico conforme a la
Ley, hoy veintiocho de Octubre de
mil ochocientos setenta y nueve =
Jose Manuel Castillo

Auto Supremo

Manuel Leon Castellanos, Seceta-
rio de la Excelentissima Corte Supre-
ma: Certifico, que en virtud del recur-
so de nulidad interpuesto por Maxi-
mino Dominguez en la causa crimi-
nal que se le sigue por homicidio,
se ha expedido la resolucion siguien-
te - Lima Noviembre veintitres de
mil ochocientos setenta y nueve -
Vistos, de conformidad con lo expues-
to por el Senor Fiscal: declararon
no haber nulidad en la sentencia
de vista de fojas cincuenta y nueve
su fecha veintisiete de Octubre ulti-
mo, confirmatoria de la de primera
instancia de fojas cincuenta que con-
dena al reo Maximino Dominguez
a la pena de once años de peniten-
ciaria, con sus accesorias, y los devul-
viéron - Mariategui - Corio - Al-
vares - Ribeyro - Munos - Se publi-
c6 conforme a la Ley, de que certifico =
Manuel Leon Castellanos - Infante
Diciembre dos de mil ochocientos se-
venta y nueve - Recibida en esta fecha,

Cumplase



REPUBLICA PERUANA
 SELLO 6.º cinco centavos
 BIENIO DE 1869 Y 1870.



Cumplase lo resuelto; en su virtud saquese copia certificada por triplicado de las sentencias de primera y segunda instancia y del auto de la Excelentísima Corte Suprema para la Jefatura, y remitase una al Señor Prefecto y dos al Superior Tribunal, con copia también de la filiación del reo Maximino Dominguez, todo con citación de partes = Otisiano = Pedro Pesantes =

Es fiel copia de sus originales que corren de folios cincuenta a folios cincuenta y cuatro, a folios cincuenta y nueve, folios sesenta y tres y folios sesenta y cinco de la causa criminal seguida de oficio contra Maximino Dominguez por el homicidio de Gregorio Ardaniga, a que me refiero. En este día Dieciséis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve = Inmendado = años = Pedro Pesantes = Cecilia = cinco = dicho = u = en su = o = todo vale

N.º 8.º
 Otisiano

Pedro Pesantes